

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por FINAGRO frente a DEIVIS DE JESÚS GRAJALES CÁRDENAS y RAMIRO GRAJALES, radicado al 2015-00190-00; allegado poder y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 13 de febrero de 2023.


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0101/2023
Radicado 178774089001-2015-00190-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se examina de nuevo la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO- frente a DEIVIS DE JESÚS GRAJALES CÁRDENAS y RAMIRO GRAJALES, radicada bajo el 2015-00190-00, así:

HECHOS:

Se instruye en esta instancia la actuación con el ánimo de obtener el pago de varias sumas de dinero, sus intereses y las costas causadas, con base en título valor.

El 19 de abril de 2022, se rechazó solicitud de terminación allegada por la apoderada ejecutante, ante la falta de facultad para ello.

Se trae ahora poder con facultad expresa de recibir, otorgada por representante de la entidad acreedora.

Como medida cautelar se impuso embargo y retención de los dineros consignados por los demandados en las entidades bancarias:

DAVIVIENDA; POPULAR, BCSC; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BBVA; FONDO NACIONAL DEL AHORRO; BANCOLOMBIA; AV VILLAS; BANCOOMEVA y COOPCENTRAL. Sin obtener la consignación de valores.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el escrito y anexos al plenario.

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Obra en el expediente memorial que persigue la terminación del proceso por pago, aportando ahora poder con facultad expresa de recibir a la solicitante.

La facultad de recibir ha sido otorgada por el Representante Legal - Gerente Administrativo de FINAGRO -, según certificado de existencia y representación aportado.

Lo anterior nos lleva a concluir la viabilidad de la solicitud, por lo que será favorable la decisión.

Se decretará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los dineros consignados por los demandados en las citadas entidades bancarias.

Se librarán oficios de rigor.

Ello atendiendo a que no existen medidas sobre remanentes.

Se ordenará el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de esta oficina por encontrarse físicos en el plenario.

No habrá lugar a la condena en costas.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud, en consecuencia, **Decreta** la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, promovida por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO- frente a DEIVIS DE JESÚS GRAJALES CÁRDENAS y RAMIRO GRAJALES, radicada al 2015-00190-00, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Decreta el levantamiento de las medidas ordenadas dentro de la actuación así:

Los dineros depositados por los demandados en las siguientes entidades bancarias:

DAVIVIENDA; POPULAR, BCSC; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BBVA; FONDO NACIONAL DEL AHORRO; BANCOLOMBIA; AV VILLAS; BANCOOMEVA y COOPCENTRAL.

Líbrese los oficios de rigor.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

CUARTO: Ordena el desglose del título valor que sirvió de base a la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo de esta célula judicial.

QUINTO: Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 023 del 14/2/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO